



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00341 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020). Adicional a lo anterior, indicará por qué en el documento se refiere a sustitución de poder, en caso de que así sea, deberá aportar el mandato otorgado inicialmente.

SEGUNDO. – Deberá hacer claridad en lo relatado en el hecho tercero y el hecho décimo, pues en el primero de éstos se consigna que la obligación debía ser pagada desde el 30 de enero de 2020, a la fecha sin cumplir, y en el segundo se estipula que desde el 30 de junio de 2020 se encuentra en mora.

TERCERO. – Con respecto al tercer folio del escrito de demanda, deberá ajustar lo relatado al comienzo de la página, ya que se evidencia que está incompleto o no tiene un inicio definido lo que allí se menciona y no guarda

secuencia con el hecho que finaliza la página anterior.

CUARTO. – Indicará qué ocurrió con la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, pues no se estipula ni como adeudada ni como cancelada, ello teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 27 de noviembre.

QUINTO. – Se adecuará la pretensión primera y pretensión quinta, toda vez que lo allí pedido hace parte del trámite del proceso y no de las resultas del mismo; es por lo que deberá realizar la petición en debida forma.

SEXTO. – También deberá adecuar la pretensión segunda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias, primas y gastos educativos que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley.

SÉPTIMO. – Se indicará la dirección de correo electrónico de la demandante, igualmente se aclarará si la dirección para notificaciones del demandado (no la laboral) corresponde al municipio de Pereira; así mismo, se indicará la dirección física completa de la apoderada de la demandante, pues no se indica a que ciudad corresponde; en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

OCTAVO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b252713193f285f823a16d6de2305f33de0acd457a789a9aad0466fa091518

8

Documento generado en 09/12/2020 04:56:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**